

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: esdfjmicel@arnet.com.ar
Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN

Planteo Prescripción -

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM

**JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 109/03**

FRANCISCO JOSE MICHEL por la
representación de Liderar Cia. Gral de Seguros S.A. a V.S. respetuosamente digo:

De conformidad a disposiciones del Cod. Civil, art. 3947, 4032 inc. 1 y concordantes en tiempo y forma vengo a plantear a favor de mi mandante, **PRESCRIPCION DE CUALQUIER OBLIGACION DE PAGAR HONORARIOS**, a letrados que intervinieron en la presente causa atento que a transcurrido con creces el plazo de 2 años establecido en el art. 4032 inc. 1 citado, desde la fecha que feneció el pleito como consecuencia de la transacción arribada por las partes y que fura homologada por V.S.

Siendo la procesalmente oportuno atento no encontrarse firme y haberse concedido el recurso de apelación interpuesto por mi parte, con relación a la sentencia de V.S. de fecha 5/11/10 por la cual se resuelve la imposición de costas en el presente proceso, de donde lógicamente puede devengar una eventual obligación de pago de honorarios.

Por lo expuesto pido:

Se tenga por planteado en tiempo y forma prescripción de una eventual obligación de pagar por parte de mi mandante cualquier honorario en juicio por aplicación del art. 4032 inc. 1 y concordantes del Cod. Civil. por lo antedicho.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1993 y 280
J. N 19 93 - Fº 78
CUIT. Nº 20-11088409-0

17 FEB 2011

945

recibido

se adjunta Doc. *Adjunte copias (2) 5*

DR. FAUSTO RODRIGO URIBU
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe del Area de Asesoría Legal
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 109/03

CONCEPCION, 21 de febrero de 2011.- Encontrándome desprendida de la causa en
razón del recurso de apelación concedido, a lo solicito: Resérvese para ser proveído
oportunamente.- MFL


Dra. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 FEB 2011

En fecha...../...../..... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Sr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cogn
Ced

13

En 01-03-11 se comparen 3 juegos de
capias

[Signature]
figueroa

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1º Inst. de 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01/03/11 libro cédulas N° 1972/3/9.

[Signature]

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1º Inst. de 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

324

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 1972

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de febrero de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: NICOLAS PASCUAL RUIZ

Domicilio: CASILLERO N° 598

PROVEIDO

CONCEPCION, 21 de febrero de 2011.- Téngase por expresados en tiempo los agravios de ley por el apelante, Dr. Francisco Michel en representación de Liderar Cia. de Seguros S.A.- Del memorial presentado, córrase traslado a las partes, por el término de ley. PERSONAL.- MFL Fdo: DRA. MARIA JOSE POSSE. P/T. Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJ. COPIAS EN (03) FS.**

Dr. PAUL FEDERICO BRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

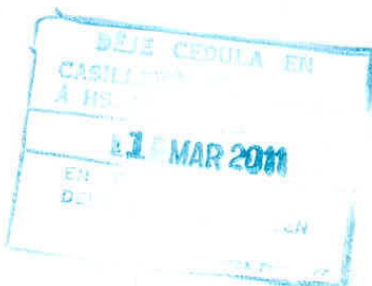
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JAG



Oficial Notificador

LICIA ESTELA VILLAR
Secretaria de Justicia
Juzgado de Ejecución

325

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 1973

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de febrero de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **GONZALEZ, INDAURO ABEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 355**

PROVEIDO

CONCEPCION, 21 de febrero de 2011.- Téngase por expresados en tiempo los agravios de ley por el apelante, Dr. Francisco Michel en representación de Liderar Cia. de Seguros S.A.- Del memorial presentado, córrase traslado a las partes, por el término de ley. PERSONAL.- MFL Fdo: Dra. MARIA JOSE PESSE P.T. - Juez "**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJ. COPIAS EN (03) FS.**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JAG



Oficial Notificador

LIDIA ESCOBAR VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 1974

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de febrero de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **MARIA JULIETA MIRANDA POR DERECHO PROPIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 29**

PROVEIDO

CONCEPCION, 21 de febrero de 2011.- Téngase por expresados en tiempo los agravios de ley por el apelante, Dr. Francisco Michel en representación de Liderar Cia. de Seguros S.A.- Del memorial presentado, córrase traslado a las partes, por el término de ley. PERSONAL.- MFL Fdo: MARIA JOSE POSSE. P.T.- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJ. COPIAS EN (3) FS.**

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JAG



Oficial Notificador

Dr. VILA VILLAGRÓ
Secretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepcion

CONTESTO VISTA

AL SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

**JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO VS.
GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPTE N° 109/03.-**

MARIA JULIETA MIRANDA, por
derecho propio a V.S. respetuosamente digo:

En legal tiempo y forma vengo a
contestar la vista corrida, solicitando el rechazo del recurso
interpuesto y se confirme la sentencia en crisis 05/11/2010 en
todos sus términos.

AL PRIMER AGRAVIO

Manifiesta la contraria que la
sentencia lo agravia al imponerle la COSTAS a LIDERAR CIA. GRAL
DE SEGUROS S.A. , aduciendo una serie de argumentos que no
poseen en esta etapa procesal fundamentación legal alguna.-

La Compañía de Seguros al arribar a
un acuerdo transaccional y hacerse cargo de los gastos y
honorarios del mismo, también debió prever mi actuación

Maria Julieta Miranda
ABOGADA
MAT. PROF. 4013
MAT. FED. 1° 97 - F° 86
MAT. SUR 761 - L° 01 - F° 21

profesional en los autos del rubro lo que realmente hubiese correspondido.

Como consta en el Convenio arribado por los actores con representación del Dr. Ruiz, y la CIA de Seguros, en ningún momento tuvieron la intención de cumplir con todas las costas procesales existentes hasta el momento de firmar el convenio, es claro y notorio la intención de dichas partes de evitar el pago de mis honorarios.

La sentencia de la EXMA CAMARA en estos autos, la que corre glosada a fs. 205/2007 de fecha 28/08/2007, la cual se encuentra firme, fija la suma de \$ 6.820 (pesos seis mil ochocientos veinte) en concepto de honorarios por mi actuación profesional en estos autos.

El convenio firmado entre las partes deviene arbitrario por violación al derecho de defensa y omisión de controlar la justa composición de los intereses de todas las partes intervinientes en el proceso, provocando un real y efectivo perjuicio a ésta parte que no firmo del convenio presentado por las mismas.

La contraria no puede valorar mi labor profesional ya que tal situación de hecho no corresponde, siendo abogado sabe perfectamente que debió cubrir a su representada de ésta situación lo cual no lo hizo oportunamente dejando un vacío respecto de los honorarios de los abogados que no intervinieron en la transacción -

Realmente es trivial el fundamento que aduce la contraria en manifestar que ésta parte ya no era la representante de los actores cuando sabe perfectamente, que al arribar, a un convenio transaccional y hacerse cargo de las costas del Dr. Ruiz debió establecerse también las costas respecto a mis honorarios.

Como surge del convenio homologado en su **CLAUSULA OCTAVA Y EN SU CLAUSULA CUARTA**, la contraria o sea **LIDERAR CIA DE SEGUROS** asumió el pago de sellado y honorarios.

Ahora bien debemos analizar a quién corresponde el pago de las costas conforme el ex art. 106 del CPC, establece que la PARTE VENCIDA es la condenada al pago de las costas.-

LIDERAR CIA SEGUROS, es la vencida en estos autos ya que al haber llegado a un acuerdo transaccional y pagar la indemnización a los actores, pagar honorarios es claro que la vencida en estos autos es la empresa de seguros, por lo tanto y teniendo en cuenta el principio general dispuesto en nuestro digesto debe considérasela a la misma como perdidosa por su conducta de asumir las costas y gastos del convenio arribado.-

AL SEGUNDO AGRAVIO

Respecto los honorarios del Dr. Diego Miguel Gómez, aduce la contraria que no le corresponde el pago de los honorarios del letrado interviniente ya que cuando LIDERAR

Maria Julia Muga
MAT. PROF. 4013
MAT. FED. T. 97 - F. 86
MAT. SUR. 761 - L. 01 - F. 21

se presento en estos autos asumió la citación en garantía y por lo tanto y remitiéndome a lo manifestado ut-supra al haber asumido su obligación de pago de indemnización, sellado y honorarios, también debieron establecer quien será el obligado al pago de los honorarios de los demás profesionales intervinientes.

La contraria al dejar cabos sueltos en la transacción arribada, como ser pago de honorarios y establecer únicamente como obligación a su cargo los honorarios del Dr. Bustos, dejó al arbitrio judicial establecer las costas.

Es principio rector que nadie puede alegar su propia torpeza, ya que la misma ASUMIO tácitamente el pago de las costas.-

Esta claro que la intención de las partes era evitar el pago de las costas "honorarios", en este caso y pretende ahora con fundamentos insuficientes desvirtuar su clara obligación de pago.

AL TERCER AGRAVIO

Si bien es cierto el A-QUO establece "Asimismo las costas con respecto a las partes que intervinieron en el acuerdo homologado se imponen por el orden causado, según lo considerado".

Este agravio no perjudica a la contraria ya que ella se hizo cargo del pago de los honorarios del



Dr. Bustos, no creo que éste letrado ya habiendo cobrado sus honorarios pretenda cobrar nuevamente de sus clientes.

Por lo tanto LIDERAR NO PAGARÁ DE NUEVO DICHOS HONORARIOS los que ya deben haber sido abonados. O sea que no hay un perjuicio patrimonial a la contraria.-

CONCLUSION

El derecho del profesional a sus honorarios, encuentra causa en el servicio prestado y por lo tanto debe percibir sus honorarios por su labor desempeñada en estos autos.

Si la Exma Cámara no lo considera así estaría vulnerando mi derecho, a una justa retribución por los trabajos realizados (arts. 14 y 14 bis, C.N.) y, consecuentemente, mi derecho de propiedad (art. 17, ib.).- Lo que si hicieron las partes que firmaron el acuerdo transaccional.

Mi crédito a cobrarle a LIDERAR CIA DE SEGUROS, nace cuando ella se obliga al pago de las INDEMNIZACIONES correspondiente a los actores, se obliga al pago del sellado y al pago de los honorarios de los abogados intervinientes, sin mencionar en el mismo quien se hará cargo de dicha obligación sobre los demás letrados que no intervinieron en dicho convenio, dejando al arbitrio del A-quo y de la Exma Cámara tal decisión. Surge de la conducta de la Cia de Seguros que la misma obro con tal negligencia e impericia que ahora no quiere asumir su responsabilidad de asumir el pago de las costas.

Mano: Julieta Miranda
ABOGADA
MAT. PROF. 4013
MAT. FED. T. 97 - F. 86
MAT. SUR 761 - L. 01 - F. 21

Por lo expuesto, resulta arreglado a derecho que el A-QUO IMPONGAN LAS COSTAS A LIDERAR CIA DE SEGUROS por los abogados que no intervinieron en el mencionado acuerdo transaccional.

PETITORIO

Por lo expuesto solicito a la EXMA CAMARA:

1.- Se tenga por contesto la vista corrida en legal tiempo y forma.-

2.- Se confirme la sentencia en crisis de fecha 05/11/2010, en su parte "CONDENAR EN COSTAS RESPECTO DE LAS PARTES QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO HOMOLOGATORIO DE FS. 135/138, a la demandada LIDERAR CIA GRAL DE SEGUROS S.A..

3.- Imponer las costas a la contraria vencida.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

Maria Julieta Miranda
ABOGADA
MAT. PROF. 4013
MAT. FED. T° 97 - F° 86
MAT. SUR 761 - L° 61 - F° 21

Recibido 03 MAR 2011

El Abogado Don.

ADJUNTA: 930
COPIA

TRATAM

DR. PABLO FEDERICO URIBU
SECRETARÍA JUDICIAL
Jefe de Sala
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

330

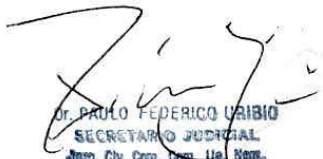
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 109/03**

CONCEPCION, 9 de marzo de 2011.- 1º)-Téngase por contestado en término el traslado de los agravios presentados por la contraria.- 2º)-Elévense los autos al Superior sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.- MFL


Dra. MARCELA F. SERRANO RUIZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 15 MAR 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO VAIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

100
Cancel
2

100
Cancel
2

100
Cancel
2

100
Cancel
2

Causa: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. n° 109/03

En 7 de abril de 2011 elevo estos autos al Tribunal Superior en 2
cuerpos con 231 fs.

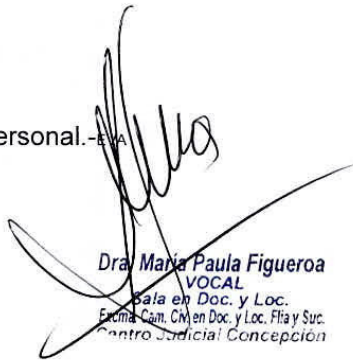
[Handwritten signature]
Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. He. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 07 ABR. 2011 de 200
siendo horas 12^{sa} y a despacho. 19 y 26
Cuerpos en 331 p. - *[Handwritten signature]*
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 109/03

Concepcion, 11 de abril de 2011.-

Autos a despacho para resolver. Personal.-


Dra. Maria Paula Figueroa
VOCAL
Sala en Doc. y Loc.
Excmo. Cam. Civ. en Doc. y Loc. Flia y Suc.
Centro Judicial Concepcion

led

En 20/04/11 se libraron cédulas n° 437, 438, 439 y 440.

Dr. ALBERTO MARTÍN COSTA
Sr. RECTOR
Excmo. Cel. - Chel y Com. Com.
CENTRO JURIDICAL CONGRESSION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 437



Concepción, 20 de abril de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ, APODERADO DEL ACTOR**
Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

Concepcion, 11 de abril de 2011.- Autos a despacho para resolver. Personal.- Fdo.
Dra. Maria Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD**

[Signature]
D. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MD



[Signature]
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 438



Concepción, 20 de abril de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al: DEMANDADO, SR. GONZALEZ INDAURO ABEL
Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

Concepcion, 11 de abril de 2011.- Autos a despacho para resolver. Personal.- Fdo.
Dra. Maria Paula Figueroa. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD

Dr. ALBERTO MARTA ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

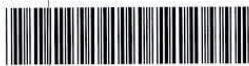
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MD

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
SENER JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FELDDDYH

Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 439



Concepción, 20 de abril de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE MICHEL, APODERADO DE LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

Concepcion, 11 de abril de 2011.- Autos a despacho para resolver. Personal.- Fdo.

Dra. Maria Paula Figueroa. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MD



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entrada y Notificaciones
SENTERO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 440



Concepción, 20 de abril de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **MARIA JULIETA MIRANDA, POR DERECHO PROPIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 29**

PROVEIDO

Concepcion, 11 de abril de 2011.- Autos a despacho para resolver. Personal.- Fdo.
Dra. Maria Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD**

[Signature]
Dr. ALFREDO MARTINACOSA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MD



[Signature]
LILIA ESTELA VILLAGRA
PROFESORA JUDICIAL
Módulo de Ejecución y Notificaciones
Poder Judicial Concepción

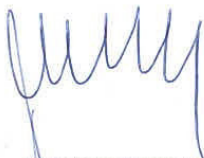
Interloc
Impos Coslas

Dto 22 ..

I.B. Fig

En 06/05/11 paso a estudio los presentes autos en 2 cuerpos

336 fs.-



Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 109/03

En 13/05/2011 presento a despacho.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Con.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 13 de mayo de 2011

Hágase conocer a las partes que este Tribunal quedará integrado con la suscripta, con la Dra. MARIA ISABEL BRAVO y la Dra. MARIA PAULA FIGUEROA, de conformidad a las facultades otorgadas por el art. 20 inc. 3 de la LOPJ y lo dispuesto por la acordada N° 589/09. PERSONAL. EVA

Dr. María I. Ibáñez de Córdova
V O C A L
Excma. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Condo.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

11/ En 16/05/2011 se libro cedulas m-s. 650, 651, 660, 661...

9
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SE RETARIO
Excmo. Cda. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03



CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 650

Concepción, 16 de mayo de 2011.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: NICOLAS PASCUAL RUIZ, APODERADO DEL ACTOR
Domicilio: CASILLERO N° 598

PROVEIDO

Concepción, 13 de mayo de 2011. Hágase conocer a las partes que este Tribunal
quedará integrado con la suscripta, con la Dra. MARIA ISABEL BRAVO y la Dra.
MARIA PAULA FIGUEROA, de conformidad a las facultades otorgadas por el art. 20
inc. 3 de la LOPJ y lo dispuesto por la acordada N° 589/09. PERSONAL. EVA Fdo.
Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ**

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ



Oficial Notificador

MARCELINO ALBERTO CENTENO
Prosecretario - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03



CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 651

Concepción, 16 de mayo de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: GONZALEZ INDAURO ABEL, DEMANDADO EN AUTOS
Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

Concepción, 13 de mayo de 2011. Hágase conocer a las partes que este Tribunal quedará integrado con la suscripta, con la Dra. MARIA ISABEL BRAVO y la Dra. MARIA PAULA FIGUEROA, de conformidad a las facultades otorgadas por el art. 20 inc. 3 de la LOPJ y lo dispuesto por la acordada N° 589/09. PERSONAL. evaFdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ**


Dr. Alberto Martín Acosta
Secretario

Excmá. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 660

Concepción, 16 de mayo de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE (h) MICHEL, APODERADO DE LIDERAR CIA. DE SEGUROS

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

Concepción, 13 de mayo de 2011. Hágase conocer a las partes que este Tribunal quedará integrado con la suscripta, con la Dra. MARIA ISABEL BRAVO y la Dra. MARIA PAULA FIGUEROA, de conformidad a las facultades otorgadas por el art. 20 inc. 3 de la LOPJ y lo dispuesto por la acordada N° 589/09. PERSONAL. EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ**

Dr. Alberto Martín Acosta
Secretario
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ



Oficial Notificador

ALBERTO MARTIN ACOSTA
Secretario - Centro Judicial
Concepción, 13 de mayo de 2011

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 661



Concepción, 16 de mayo de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: MARIA JULIETA MIRANDA, POR DERECHO PROPIO
Domicilio: CASILLERO N° 29

PROVEIDO

Concepción, 13 de mayo de 2011. Hágase conocer a las partes que este Tribunal quedará integrado con la suscripta, con la Dra. MARIA ISABEL BRAVO y la Dra. MARIA PAULA FIGUEROA, de conformidad a las facultades otorgadas por el art. 20 inc. 3 de la LOPJ y lo dispuesto por la acordada N° 589/09. PERSONAL. EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ**

Dr. Alberto Martín Acosta
Secretario
Excmá. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

FZ



24/05/11 Interloc

23/06/11

E. 24/05/11

V. 23/06/11

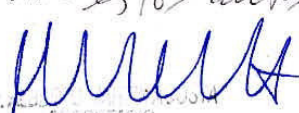
En 24/05/11 paso a estudio los presentes autos en 2 cuerpos con 341 fs. - S.S. Dra. Lucía Báng de Córdoba -

Dr. 
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/06/11 devuelve Dra. Báng de Córdoba los presentes autos en 2 cuerpos en 341 fs. y adjunta voto. -

Dr. ALBERTO M. NASTASIA
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/06/11 paso a Dra. Bravo estos autos en 2 cuerpos en 341 fs. con voto. -

Dr. 
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/06/11 devuelve Dra. Bravo los autos en 2 cuerpos en 341 fs. con voto. -

Dr. 
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/06/11 paso a Dra. Figueroa los autos en 2 cuerpos en 341 fs. con voto. -

Dr. 
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/06/11 devuelve Dra. Figueroa estos autos en 2 cuerpos en 341 fs. con voto. -

Dr. 
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE N° 109/03



EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN
LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 103 AÑO 2011



CONCEPCIÓN, JUNIO 27 de 2011.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE N° 109/03 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto a fs. 315 por el letrado apoderado de LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., Dr. Francisco Jose Michel, en contra de la sentencia n° 424 de fecha 05 de Noviembre de 2010 (fs. 308), por la que se resuelve condenar con costas respecto de las partes que no suscribieron el acuerdo homologatorio de fs. 135/138, a LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., y respecto de las partes que intervinieron en el acuerdo, en el orden causado.

Concedida la apelación por decreto de fecha 13/12/2010 obrante a fs. 316, a fs. 318/20 expresa agravios solicitando se revoque la sentencia apelada en todas sus partes y se dicte la sustitutiva de acuerdo a lo peticionado.

Expresa que no corresponde la imposición de costas a su mandante por la actuación de la letrada Julieta Miranda, representante de los actores, ya que solo se limitó a iniciar demanda y a desistir de la misma, antes de que se haya trabado la litis.

Señala que el desistimiento fue el último acto procesal realizado por la letrada, ya que a fojas 106/107, los actores otorgan nuevo poder a los letrados Nicolas Pascual Ruiz y Jose Edmundo Bustos, y al momento de formalizar el convenio la letrada ya no representaba a los actores.

Que su mandante, tal se desprende de convenio homologado, abonó los honorarios de los letrados apoderados de los actores, y que los honorarios correspondientes a la letrada Julieta Miranda deben ser a cargo de los actores, sin conformidad de los demandados, de acuerdo a los arts. 204, 205 y ccs procesal.

Entiende que por aplicación del art. 115 procesal, habiendo desistimiento, las costas deben ser a cargo de quien desiste y al haber establecido en el convenio transaccional que su mandante se hacía cargo de los costas respecto

[Firma]
VOCAL
Excm. Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

del Dr. Bustos, no pueden imponerse por el orden causado como lo expresa la Sra. Juez a quo en la sentencia apelada, en contradicción con lo dispuesto en la sentencia homologatoria, la que se encuentra firme.

Expresa además que con relación a la actuación del Dr. Diego Miguel Gomez, que a fojas 130/133 contesta demanda, tampoco es ajustada a derecho la pretendida imposición de costas a su mandante, por cuanto ésta asumió la defensa al ser citada de garantía, de conformidad a los términos de la póliza de seguros nº 792092.

Corrido el traslado de ley, solo contesta la letrada María Julieta Miranda, por derecho propio y manifiesta que la compañía de seguros al arribar a un acuerdo transaccional y hacerse cargo de los gastos y honorarios del mismo, debió prever además, su actuación profesional, siendo claro y notorio la intención, tanto de los actores como de la aseguradora, de evitar el pago de sus honorarios.

Que el convenio firmado entre las partes deviene arbitrario por violación al derecho de defensa y omisión de controlar la justa composición de los intereses de todas las partes intervinientes en el proceso, provocando un real perjuicio a su parte que no suscribió el convenio. Que al hacerse cargo de las costas del Dr. Ruiz, debió también establecerse las costas respecto de sus honorarios.

Refiere que en el convenio homologado, cláusulas Octava y Cuarta, LIDERAR CIA. DE SEGUROS S.A., asumió el pago de sellado y honorarios y que en virtud del art. 106 del C.P.C.C., la parte vencida es la condenada al pago de las costas. Que al asumir el pago de la indemnización debió establecer también quién sería el obligado al pago de los honorarios de los demás profesionales intervinientes en autos.

Manifiesta que si bien es cierto que la sentenciante establece en el punto I de la resolución de fojas 308, "asimismo las costas con respecto a las partes intervinientes en el acuerdo homologado se imponen por el orden causado, según lo considerado", esto no perjudica a la demandada, por cuanto se hizo cargo de los honorarios del letrado Bustos.

Concluye sosteniendo que su derecho a cobrar de la aseguradora nace cuando ella se obliga al pago de las indemnizaciones de los actores, sellado y honorarios de los abogados intervinientes, sin mencionar en el mismo quién se hará cargo de dicha obligación sobre los demás letrados que no intervinieron en él por lo que solicita se confirme la sentencia recurrida, con costas a la demandada LIDERAR S.A..

2.- Analizadas las constancias de autos en función del recurso traído a estudio, adelantamos el rechazo del mismo.

Afirma el recurrente que no corresponde la imposición de costas a su mandante respecto de la letrada Julieta Miranda ya que al momento de realizar el convenio, no representaba a los actores y había desistido del juicio, no siendo contemplada esta situación en la sentencia que se impugna.

La Dra. Miranda se ha desempeñado como apoderada de la parte actora al momento de iniciar demanda, siendo luego reemplazada por los letrados

Pascual Ruiz y José Bustos, conforme surge de las constancias de autos a fs. 406. Sin embargo, esta sola circunstancia no es determinante para imponer las costas a la actora.

En el mismo sentido, el desistimiento del proceso efectuado por la letrada a fs. 100 y que invoca el apelante, no ha tenido resolución judicial, y por lo tanto no llegó a perfeccionarse.

El art. 197 del C.P.C.C. (Ley 8240) establece que "En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, pueden las partes desistir del proceso o del derecho en que se fundó la acción". Y luego, el art. 198, último párrafo, dispone "No puede desistirse del proceso en primera instancia después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa. El desistimiento no se presume y podrá revocarse hasta tanto el juez se pronuncie o surja del expediente la conformidad de la contraria".

Es decir que de la misma norma surge que si bien el desistimiento puede efectuarse sin conformidad del demandado antes del traslado de la demanda, lo cierto es que la naturaleza unilateral del acto no significa que pueda prescindirse de la intervención judicial, pues tratándose de un modo anormal de terminación del proceso, "lo trascendente es la necesidad de tal intervención. Ello se explica, pues el proceso es un instrumento de gobierno regulado por la ley, que se instruye y concluye, al decir de Podetti, bajo la dirección o por obra del juez, por lo cual no se concibe su extinción por exclusiva decisión de los litigantes. El carácter público del proceso impone fijar el momento preciso en el cual concluye la instancia, y en esa oportunidad, resolver el pago de las tasas y tributos fiscales, honorarios de profesionales y destino final del expediente" (Fenochietto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado, vol. 2, pg. 165).

En autos, no hubo pronunciamiento sobre el desistimiento formulado en virtud del proveído de fs. 101 que dispuso "... Previamente aclare la peticionante si desiste del proceso o del derecho, atento lo dispuesto por el art. 205 del C.P.C.C.. A lo demás solicitado, previamente deberá darse cumplimiento con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 5480", no habiendo la actora cumplido con lo ordenado.

Esta inacción provocó que no se produjera la extinción del proceso, y tanto es así, que los nuevos letrados, al asumir la representación de la actora, no iniciaron una nueva demanda sino tan solo continuaron con el proceso conforme al estado en que se encontraba, solicitando que se corra traslado de la demanda, el que se concretó por cédulas n° 4610 y n° 2678 de fs. 125 y 128 respectivamente.

De igual manera, al no haber desistimiento, tampoco puede haber imposición de costas a la actora, contrariamente a lo afirmado por la recurrente.

Luego afirma el apelante que de acuerdo al convenio homologado, su mandante abonó los honorarios de los letrados apoderados de la parte actora, por lo que no pueden luego imponerse por el orden causado.

Asiste razón parcialmente al apelante. En autos se ha celebrado un

convenio entre los actores y la aseguradora citada en garantía que se encuentra glosado a fs. 135/138, convenio homologado mediante sentencia de fecha 20/12/05 obrante a fs. 144/145, la cual se encuentra firme. En su cláusula octava se estipuló que los honorarios del Dr. José Edmundo Bustos, apoderado de la actora conforme surge del poder para juicios obrante a fs. 106, estarían a cargo de la aseguradora LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A.. En tal sentido, el art. 114 procesal, en su parte pertinente establece que "Si el juicio terminase por transacción o conciliación, y si las partes no convinieran otra cosa, las costas se impondrán en el orden causado (...) y en su última parte, también refiere que "Exceptúase, en todos los casos, lo que pudieren acordar las partes en contrario". Ello es justamente lo ocurrido en autos y encuentra fundamento también en el art. 1197 del Código Civil. Es decir que siendo una facultad conferida a las partes, y encontrándose la sentencia homologatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, no corresponde su imposición por el orden causado, por lo que cabe, respecto del letrado Bustos, su revocación.

En relación a los agravios vertidos respecto de la actuación del letrado Diego Miguel Gómez, en representación de los demandados, debemos destacar que no corresponde imposición de costas ya que si bien se apersonó contestando demanda (fs. 130/133), el juzgado condicionó su intervención al cumplimiento con lo ordenado en el proveído de fecha 01/07/05 (fs. 134) que dispuso "Previo a proveer la contestación de demanda, reponga bonos de ley, apersonamiento y cumpla con depósito ley 6059". Sin embargo el Dr. Gomez no efectuó la reposición requerida, siendo en consecuencia su actuación inoficiosa, lo que así se declara.

Ahora bien, la sentencia apelada dispuso que las costas respecto de las partes que no intervinieron en el acuerdo homologado, estarán a cargo de LIDERAR CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A. en virtud de lo dispuesto por los art. 104, 105 y 114 del C.P.C.C.. Compartimos el criterio sostenido por la Sra. Juez a quo en la sentencia recurrida, limitándolos, por lo antes dicho, a los letrados de la parte actora.

El art. 114 en su parte pertinente establece "En cuanto a las partes que no lo suscribieron (al acuerdo transaccional), se aplicarán las reglas generales", es decir, el principio general de vencedor y vencido, pero en la especie el juicio terminó por transacción.

La aseguradora ha tomado a su cargo el pago de la indemnización a la actora y de los honorarios del letrado que la representaba al momento de la firma del mismo, como asimismo del sellado del acuerdo, lo cual implica que asumió la responsabilidad de liberar a los codemandados y dar por concluido el juicio, iniciado por la actora con la representación de la letrada Julieta Miranda, a quien se pretende excluir, y continuado luego por el letrado Pascual Ruiz.

Pretender que las costas de los letrados de la actora sean soportados por ésta, como sostiene la aseguradora, implica afectar el principio de reparación integral en la medida en que fue reconocida por la misma aseguradora en el convenio. Siendo las costas de carácter resarcitorio, forman parte de la indemnización y por ello, no obstante la transacción con la que se pone fin al litigio abierto por la actuación de la letrada Miranda y continuado por el Dr. Pascual Ruiz,

corresponde imponer las costas a la aseguradora recurrente.

Atento lo expresado precedentemente, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por el Dr. Francisco Jose Michel, y en consecuencia, revocar respecto del letrado Bustos, el punto I, último párrafo, de la sentencia de fecha 05/11/10, el que se deja sin efecto, debiéndose estar a lo convenido por las partes en el acuerdo transaccional de fs. 135/138 y sentencia homologatoria del 20/12/05 de fs. 104/105. Asimismo, modificar la sentencia recurrida en cuanto dispone imponer las costas, respecto de los letrados que no suscribieron el acuerdo, a LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., por lo considerado. Por lo tanto, sólo debe entenderse comprendida en la imposición de costas a LIDERAR S.A., a los letrados que actuaron por la actora únicamente y que no suscribieron el acuerdo, atento la actuación inoficiosa del letrado Diego Gomez.

Las costas, atento al resultado arribado, se imponen por el orden causado (art. 105 y 107 del C.C.P.C.)

Por ello se,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el Dr. Francisco Jose Michel, y en consecuencia, REVOCAR el punto I, in fine, de la sentencia de fecha 05/11/10, el que se deja sin efecto, debiéndose estar a lo convenido por las partes en el acuerdo transaccional de fs. 135/138 y sentencia homologatoria del 20/12/05 de fs. 104/105. Asimismo, CONFIRMAR la sentencia recurrida en cuanto dispone imponer las costas, respecto de las partes que no suscribieron el acuerdo, a LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., entendiéndose por tal a los letrados de la actora, toda vez que el letrado Diego Gomez no cumplió con lo ordenado por decreto de fecha 01/07/05, resultando su actuación inoficiosa, por lo considerado.

II.- LAS COSTAS, atento al resultado arribado, se imponen por el orden causado (art. 105 y 107 del C.C.P.C.)

III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER.

Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI

D. ALBERTO MARTINACOSTA
SECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

H. de C. -
Dra. MARIA PAULA FIGUEROA
VOCAL
Sala en Doc. y Loc.
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/07/11 se libraron cédulas n.º 1042, 1043, 1044 y 1045. -

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SE. RETIRO
Excmo. D.º y C.º y Com. D.º
CENTRO JURÍDICO PRINCIPAL

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1042

Concepción, 26 de julio de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, JUNIO 27 de 2011. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el Dr. Francisco Jose Michel, y en consecuencia, REVOCAR el punto I, in fine, de la sentencia de fecha 05/11/10, el que se deja sin efecto, debiéndose estar a lo convenido por las partes en el acuerdo transaccional de fs. 135/138 y sentencia homologatoria del 20/12/05 de fs. 104/105. Asimismo, CONFIRMAR la sentencia recurrida en cuanto dispone imponer las costas, respecto de las partes que no suscribieron el acuerdo, a LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., entendiéndose por tal a los letrados de la actora, toda vez que el letrado Diego Gomez no cumplió con lo ordenado por decreto de fecha 01/07/05, resultando su actuación inoficiosa, por lo considerado. II.- LAS COSTAS, atento al resultado arribado, se imponen por el orden causado (art. 105 y 107 del C.C.P.C.). III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, Fdo. Dra. Maria Isabel Bravo, Fdo. Dra. Maria Paula Figueroa.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RJC

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1043

Concepción, 26 de julio de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: **GONZALEZ, INDAURO ABEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 355**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, JUNIO 27 de 2011. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el Dr. Francisco Jose Michel, y en consecuencia, REVOCAR el punto I, in fine, de la sentencia de fecha 05/11/10, el que se deja sin efecto, debiéndose estar a lo convenido por las partes en el acuerdo transaccional de fs. 135/138 y sentencia homologatoria del 20/12/05 de fs. 104/105. Asimismo, CONFIRMAR la sentencia recurrida en cuanto dispone imponer las costas, respecto de las partes que no suscribieron el acuerdo, a LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., entendiéndose por tal a los letrados de la actora, toda vez que el letrado Diego Gomez no cumplió con lo ordenado por decreto de fecha 01/07/05, resultando su actuación inoficiosa, por lo considerado. II.- LAS COSTAS, atento al resultado arribado, se imponen por el orden causado (art. 105 y 107 del C.C.P.C.). III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, Fdo. Dra. Maria Isabel Bravo, Fdo. Dra. Maria Paula Figueroa.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1044



Concepción, 26 de julio de 2011.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO JOSE (h) MICHEL, APODERADO DE LIDERAR CIA. DE SEGUROS**

Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, JUNIO 27 de 2011. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el Dr. Francisco Jose Michel, y en consecuencia, REVOCAR el punto I, in fine, de la sentencia de fecha 05/11/10, el que se deja sin efecto, debiéndose estar a lo convenido por las partes en el acuerdo transaccional de fs. 135/138 y sentencia homologatoria del 20/12/05 de fs. 104/105. Asimismo, CONFIRMAR la sentencia recurrida en cuanto dispone imponer las costas, respecto de las partes que no suscribieron el acuerdo, a LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., entendiéndose por tal a los letrados de la actora, toda vez que el letrado Diego Gomez no cumplió con lo ordenado por decreto de fecha 01/07/05, resultando su actuación inoficiosa, por lo considerado. II.- LAS COSTAS, atento al resultado arribado, se imponen por el orden causado (art. 105 y 107 del C.C.P.C.). III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, Fdo. Dra. Maria Isabel Bravo, Fdo. Dra. Maria Paula Figueroa.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excmá. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RJC

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1045

Concepción, 26 de julio de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

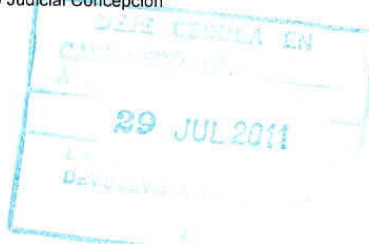
AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **MARIA JULIETA MIRANDA, POR DERECHO PROPIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 29**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, JUNIO 27 de 2011. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el Dr. Francisco Jose Michel, y en consecuencia, REVOCAR el punto I, in fine, de la sentencia de fecha 05/11/10, el que se deja sin efecto, debiéndose estar a lo convenido por las partes en el acuerdo transaccional de fs. 135/138 y sentencia homologatoria del 20/12/05 de fs. 104/105. Asimismo, CONFIRMAR la sentencia recurrida en cuanto dispone imponer las costas, respecto de las partes que no suscribieron el acuerdo, a LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., entendiéndose por tal a los letrados de la actora, toda vez que el letrado Diego Gomez no cumplió con lo ordenado por decreto de fecha 01/07/05, resultando su actuación inoficiosa, por lo considerado. II.- LAS COSTAS, atento al resultado arribado, se imponen por el orden causado (art. 105 y 107 del C.C.P.C.). III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, Fdo. Dra. Maria Isabel Bravo, Fdo. Dra. Maria Paula Figueroa.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excmo. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROFESORA JUDICIAL
Módulo de Ejecución y Notificaciones
SECRETARÍA CONCEPCIÓN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RJC



Imprimir pantalla



CONSTANCIA DE OPCION

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 27-18117199-0
MIRANDA MARIA JULIETA
LAS PIEDRAS 2118
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4000-TUCUMAN
Fecha inicio Monotributo : 01-04-1999

CATEGORIA

F

LOCACIONES DE SERVICIO

Maria Julieta Miranda
ABOGADA
MAT. PROF. 4013
MAT. FED. T° 97 F. 63
MAT. S. X 761 F. 1. F. 21

Vigencia de la presente constancia: 03-08-2011 a 30-01-2012

Hora 18:56:22 Verificador 205202508351

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal
(<http://www.afip.gov.ar>)



SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS

AL LA EXMA CAMARA CIVIL

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTROS VS. GONZALEZ
INADURO ABEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUCIOS EXPTE N°
102/07.-

MARIA JULIETA MIRANDA, por
derecho propio a la Exma Cámara respetuosamente digo:

Vengo a solicitar se regulen mis
honorarios en esta instancia.

Informo que mi condición ante
AFIP es de monotributista mi CUIT 27-18117199-0. Acompaño
constancia de AFIP.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Maria Julieta Miranda
ABOGADA
MAT. PROF. 4013
MAT. FED. T° 97 F° 66
MAT. SCR 761 - 2° Li - F° 21

04 AGO. 2011

Recibido hoy _____ de _____ de 200_____

siendo horas 10:10 y a despacho.- *me (1) constancia, me (1)*
copie de escrito.

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Exma. Cam. Civil y Com. Con.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 109/03

Concepcion, 5 de agosto de 2011.-

Autos a despacho para resolver regulación de honorarios. Personal.-EVA

Dra. Martha I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10/08/11 se libraron autos, m 1121, 1122,
1123 y 1124.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

End



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1121



Concepción, 8 de agosto de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ, APODERADO DEL ACTOR**
Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

Concepcion, 5 de agosto de 2011. Autos a despacho para resolver regulación de honorarios. Personal.-EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD.**

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RJC



JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSEPECTARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a section header.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a section header.

Handwritten text, possibly a section header.

Handwritten text, possibly a section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a paragraph or list item.

Handwritten text, possibly a section header.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION



Cédula N° 1122

Concepción, 8 de agosto de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: GONZALEZ, INDAURO ABEL
Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

Concepcion, 5 de agosto de 2011. Autos a despacho para resolver regulación de honorarios. Personal.-EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RJC



JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE HISTORY OF THE

REIGN OF

CHARLES THE FIRST

BY

JOHN BURNET

IN TWO VOLUMES.

LONDON, Printed by J. Streater, at the Sign of the Gun, in St. Dunstons Church-yard, 1679.

THE HISTORY OF THE REIGN OF CHARLES THE FIRST, BY JOHN BURNET, IN TWO VOLUMES. LONDON, Printed by J. Streater, at the Sign of the Gun, in St. Dunstons Church-yard, 1679.

THE HISTORY OF THE REIGN OF CHARLES THE FIRST, BY JOHN BURNET, IN TWO VOLUMES. LONDON, Printed by J. Streater, at the Sign of the Gun, in St. Dunstons Church-yard, 1679.

THE HISTORY OF THE REIGN OF CHARLES THE FIRST, BY JOHN BURNET, IN TWO VOLUMES. LONDON, Printed by J. Streater, at the Sign of the Gun, in St. Dunstons Church-yard, 1679.

THE HISTORY OF THE REIGN OF CHARLES THE FIRST, BY JOHN BURNET, IN TWO VOLUMES. LONDON, Printed by J. Streater, at the Sign of the Gun, in St. Dunstons Church-yard, 1679.

THE HISTORY OF THE REIGN OF CHARLES THE FIRST, BY JOHN BURNET, IN TWO VOLUMES. LONDON, Printed by J. Streater, at the Sign of the Gun, in St. Dunstons Church-yard, 1679.

THE HISTORY OF THE REIGN OF CHARLES THE FIRST, BY JOHN BURNET, IN TWO VOLUMES. LONDON, Printed by J. Streater, at the Sign of the Gun, in St. Dunstons Church-yard, 1679.

THE HISTORY OF THE REIGN OF CHARLES THE FIRST, BY JOHN BURNET, IN TWO VOLUMES. LONDON, Printed by J. Streater, at the Sign of the Gun, in St. Dunstons Church-yard, 1679.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Expte N°: 109/03



000FUEBQGT

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1123



Concepción, 8 de agosto de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE (h) MICHEL, APODERADO DE LIDERAR CIA. DE SEGUROS

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

Concepcion, 5 de agosto de 2011. Autos a despacho para resolver regulación de honorarios. Personal.-EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. QUEDA UD.

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario

Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

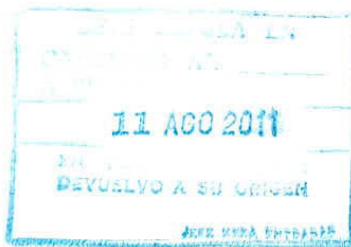
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RJC



JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1124



Concepción, 8 de agosto de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **MARIA JULIETA MIRANDA, POR DERECHO PROPIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 29**

PROVEIDO

Concepcion, 5 de agosto de 2011. Autos a despacho para resolver regulación de honorarios. Personal.-EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RJC

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RJC



JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Para Reg. Hon

Interior

Hon. 2º Inst.

F: 01/09/11

V: 29/08/11

En 01/09/11 paso a Da. Ibáñez de Córdoba en dos
impos a 355 b. -

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/08/11 decido Dr. Ibáñez en dos impos a 355 b.
c/ voto -

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/08/11 paso a Dr. Benavente en dos impos a 355 b.
c/ voto -

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/08/11 decido Dr. Benavente en dos impos a 355 b.
c/ voto -

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/08/11 paso a Dr. Benavente en dos impos a 355 b.
c/ voto -

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/08/11 decido Dr. Benavente en dos impos a 355 b.
c/ voto -

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO VS. GONZÁLEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 109/03.-



CONCEPCIÓN, 23 DE SETIEMBRE DE 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO VS. GONZÁLEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 109/03 y

CONSIDERANDO:

Que a fs.350 la letrada María Julieta Miranda solicita que se le regulen honorarios por su actuación en Alzada.

Que ello es procedente en atención a las constancias de autos, comprendiendo los siguientes recursos: apelación de la parte actora por medio del Dr. Nicolás P. Ruiz a fs.277 y apelación de la compañía de seguros por intermedio del Dr. Francisco J. Michel a fs.315.

Del primer recurso, el apelante expresó agravios a fs.281, los que fueron contestados por la letrada Miranda a fs.289/290 y por la compañía de seguros a fs.292. Esta apelación fue íntegramente admitida por este Tribunal conforme sentencia obrante a fs.300/301 al hacer lugar al recurso articulado.

Respecto del otro recurso, de fs.315, el apelante expresó agravios a fs.318/320, los que fueron respondidos únicamente por la Dra. Miranda a fs.327/329. Este recurso obtuvo progreso parcial como surge de la resolución de fs.342/344.

Ahora bien, entendemos que en el presente caso traído a estudio, la base para la regulación de tales actuaciones está dada por lo regulado en primera instancia referente a incidentes, ya que lo analizado y decidido en esta segunda instancia en los dos recursos referenciados, versó sobre una cuestión incidental, a saber, la imposición de costas por la transacción arribada por las partes. Siendo éste el interés de los recurrentes, cabe estar a lo dispuesto en los arts.51 y 59 de la ley 5.480 (cf. Brito y Cardoso de Jantzon "Honorarios de abogados y procuradores", ed El Graduado, Tucumán, 1993, pág.282).

Por el recurso de fs.277, al apelante Dr. Ruiz se estima prudente estimar sus emolumentos en el 35% de lo que correspondiere al ganador por el principal, es decir $\$6.820 \times 35\% = \2.387 , con la reducción del art.59 se aplica el 30% quedando en definitiva \$716.

Francisco J. Michel
Dr. Francisco J. Michel de Córdoba
Vocal
Excmá. Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMÁN